

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de enero de 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y LA REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA GUIENGOLA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE.**

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN

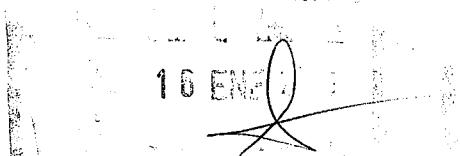


GORENO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**DIR BUNIC ALEJANDRA
GARCIA MORLAN**



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y LA REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA GUIENGOLA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica de la cultura física y el deporte debe entenderse como una actividad esencial para el desarrollo integral de las personas y como un componente estratégico para el bienestar colectivo. A través del deporte se fortalecen valores como la disciplina, la solidaridad y el trabajo en equipo, se promueven estilos de vida saludables y se generan entornos de convivencia que contribuyen a la prevención de la violencia y al fortalecimiento del tejido social. En este sentido, el acceso al deporte no puede depender exclusivamente de esfuerzos individuales o comunitarios aislados, sino que requiere de una intervención decidida del Estado para garantizar condiciones equitativas que permitan su ejercicio pleno.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el acceso al deporte ha sido reconocido a nivel internacional como un derecho fundamental, cuyo cumplimiento está directamente relacionado con la existencia de infraestructura adecuada. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte¹, en su artículo 1, establece que **“la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es**

¹ Consultado en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000235409_spa



un derecho fundamental para todos", destacando que su ejercicio es indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad. Asimismo, en su **artículo 8**, señala que "**es indispensable que la educación física, la actividad física y el deporte dispongan de espacios, instalaciones y equipos adecuados**", lo que evidencia que el derecho al deporte exige condiciones materiales suficientes para su efectiva realización.

Este enfoque se refuerza al considerar a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad. La Convención sobre los Derechos del Niño, en su **artículo 31**, reconoce que "**los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad**", lo que implica la obligación de generar entornos seguros y adecuados para el desarrollo físico y social de niñas y niños. De igual forma, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su **artículo 9**, dispone que "**los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico (...) y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público**", subrayando la necesidad de contar con infraestructura accesible e incluyente.

Aunado a lo anterior, el derecho al acceso a espacios públicos para la actividad física y recreativa se vincula directamente con los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través del **Objetivo de Desarrollo Sostenible 11**, establece como meta prioritaria, en su numeral 11.7, "**proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles**", reconociendo que estos espacios son determinantes para mejorar la calidad de vida, fomentar la actividad física y fortalecer la cohesión comunitaria.

Este marco internacional encuentra correspondencia en el orden jurídico federal mexicano, donde el derecho al deporte se reconoce como una obligación directa del Estado. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 4º**, establece que "**toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia**", lo que implica no solo una labor de impulso institucional, sino la responsabilidad de asegurar que existan espacios e instalaciones que hagan posible el ejercicio efectivo de este derecho. En la misma lógica, la Ley General de Cultura Física y Deporte reconoce, en su **artículo 3**, que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental y un elemento esencial para el desarrollo social, educativo y cultural de la población.²

² Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7190/8.pdf>

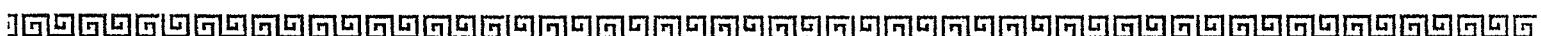


En este contexto, la infraestructura deportiva adquiere un papel central como medio para hacer efectivos los derechos reconocidos tanto a nivel internacional como federal. La ausencia de mantenimiento, el deterioro o el abandono de espacios deportivos no solo representan una omisión administrativa, sino una limitación directa al acceso al deporte y a los beneficios sociales, educativos y de salud que de él se derivan. Por ello, la preservación y el fortalecimiento de la infraestructura deportiva deben concebirse como una tarea permanente del Estado, orientada a garantizar condiciones dignas, seguras y accesibles que permitan a la población ejercer plenamente su derecho a la cultura física y al deporte.

La materialización del derecho al deporte exige una visión integral de la infraestructura deportiva, entendida no solo como la construcción inicial de espacios, sino como un proceso continuo de cuidado, conservación y mejora. La experiencia demuestra que los parques, unidades deportivas y espacios públicos destinados a la actividad física, cuando no reciben mantenimiento adecuado y constante, terminan deteriorándose rápidamente, perdiendo su funcionalidad social y convirtiéndose, en muchos casos, en focos de abandono, inseguridad y exclusión. De esta forma, la falta de mantenimiento no es un problema menor o accesorio, sino un factor que incide directamente en la imposibilidad real de ejercer el derecho al deporte.

En este sentido, el marco jurídico estatal reconoce de manera expresa que la obligación del Estado no se limita a promover el deporte de forma abstracta, sino que implica asegurar condiciones materiales adecuadas para su práctica. La Constitución Política del Estado de Oaxaca establece, en su **artículo 12**, que “**toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte**” y precisa que corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo, destacando que a través de la cultura física se alcanza una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad y la no discriminación. Este mandato constitucional supone que la infraestructura deportiva debe encontrarse en condiciones óptimas para cumplir su función social, pues de lo contrario el derecho reconocido se ve seriamente limitado.

Este principio se desarrolla de manera más específica en la legislación secundaria. La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca dispone, en su **artículo 3**, que “**toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su respectiva competencia, garantizar el adecuado ejercicio de este derecho**”. La referencia al “adecuado ejercicio” no puede entenderse sin la existencia de espacios deportivos seguros, funcionales y en condiciones dignas, lo que necesariamente implica acciones permanentes de mantenimiento y rehabilitación.



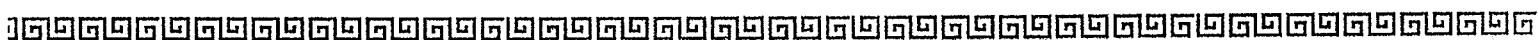
Asimismo, dicha Ley reconoce que la cultura física y el deporte cumplen una función social relevante. En su **artículo 5**, señala que estas actividades tienen como finalidad fomentar valores como el respeto, la solidaridad, la disciplina y el trabajo en equipo, elementos que solo pueden desarrollarse plenamente en espacios que ofrezcan condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad. Un espacio deportivo abandonado o deteriorado no solo inhibe la práctica deportiva, sino que contradice los fines sociales que la propia ley busca promover.

De manera complementaria, la normativa estatal también vincula la planeación urbana con la preservación de los espacios deportivos. La Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca establece, en su **artículo 125**, que el Estado y los municipios deberán prever en los planes y programas de desarrollo urbano los espacios destinados a la práctica deportiva, garantizando que estos no sean modificados en su uso sin causa justificada. Este precepto refuerza la idea de que los espacios deportivos son bienes de interés público que deben protegerse y conservarse, lo cual incluye no solo su destino, sino también su adecuado estado físico y funcional.

Bajo esta perspectiva, la infraestructura deportiva debe concebirse como un patrimonio social vivo, cuya utilidad depende de la atención constante por parte de las autoridades competentes. La omisión en su mantenimiento no solo genera deterioro material, sino que rompe con la continuidad de las políticas públicas orientadas a la salud, la prevención de enfermedades, la integración comunitaria y el desarrollo social. Por ello, el mantenimiento permanente de los espacios deportivos no es una acción discrecional, sino una obligación jurídica y social que se desprende directamente del marco constitucional y legal del Estado, y que resulta indispensable para garantizar que el derecho al deporte se ejerza de manera efectiva y sostenida en el tiempo.

La insuficiencia y el deterioro de la infraestructura deportiva no son fenómenos aislados ni meramente administrativos; sus efectos se reflejan de manera directa en la salud, el desarrollo social y el desempeño deportivo de la población. La falta de espacios adecuados para la práctica de la actividad física limita el ejercicio efectivo del derecho al deporte y genera consecuencias estructurales que impactan especialmente a las entidades con mayores rezagos sociales, como ocurre en amplias regiones del país y, de manera particular, en el estado de Oaxaca.

En el contexto regional del sur-sureste mexicano, las condiciones socioeconómicas adversas profundizan esta problemática. En Chiapas, Oaxaca y Guerrero habitan aproximadamente 9.3 millones de personas en situación de pobreza extrema, lo que representa el 38% de la población nacional en esta condición. En términos prácticos, uno de cada tres mexicanos que vive en pobreza extrema pertenece a alguna de estas tres entidades. Este escenario incide directamente en el acceso a servicios



básicos, infraestructura pública y espacios destinados al deporte y la recreación, generando brechas profundas en las oportunidades de desarrollo físico y social.

Estas carencias estructurales se reflejan con claridad en el rendimiento deportivo. En la Olimpiada Nacional de 2018, Guerrero ocupó el último lugar al obtener únicamente siete medallas, frente a entidades como Jalisco, que alcanzó 537. En la tabla de puntuación general, que mide el desarrollo deportivo, Guerrero registró 550 puntos, Oaxaca 1,240 y Chiapas 1,133, cifras que no alcanzan ni la quinta parte de los 5,369 puntos obtenidos por Jalisco. Este contraste evidencia una relación directa entre la inversión en infraestructura deportiva, el acceso a espacios adecuados y los resultados en el ámbito del deporte competitivo y formativo.

La limitada infraestructura pública también se refleja en la escasa presencia de equipos profesionales y de alto nivel en estas entidades. Entre Chiapas, Oaxaca y Guerrero suman apenas 20 equipos que participan en ligas nacionales, y salvo el caso de los Guerreros de Oaxaca en la Liga Mexicana de Beisbol, ninguno compite en ligas de primera jerarquía. Aunque Oaxaca cuenta con equipos en disciplinas relevantes y alberga una academia de formación deportiva de alto nivel impulsada por la iniciativa privada, la percepción generalizada es que la inversión gubernamental en infraestructura deportiva resulta insuficiente, lo que obliga a atletas con talento a migrar a otras regiones del país para continuar su desarrollo.³

La falta de espacios deportivos adecuados no solo impacta en el desempeño competitivo, sino que tiene consecuencias severas en la salud pública. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) y la Dirección General de Información en Salud (DGIS), las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y los tumores malignos son las principales causas de muerte en Oaxaca, nuestro estado ocupa el segundo lugar nacional en obesidad y el primero en obesidad infantil. Entre 2013 y 2022, el estado registró un incremento superior al 140% en las muertes por enfermedades crónicas no transmisibles en adultos. Asimismo, se colocó en el cuarto lugar nacional por mortalidad asociada a enfermedad renal crónica, con una tasa de 521 muertes por cada 100 mil habitantes durante 2022, una cifra prácticamente equiparable al promedio nacional.

De acuerdo con datos oficiales, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes y los tumores malignos se mantienen como las principales causas de muerte en la entidad. Entre 2005 y 2021, Oaxaca encabezó las tasas más altas de mortalidad por enfermedades no transmisibles relacionadas con el sobrepeso, la obesidad y la diabetes. De los 100 municipios del país con mayor aumento en este tipo de

³ Consultado en: <https://www.economista.com.mx/deportes/La-ruta-del-deporte-en-los-estados-mas-pobres-de-Mexico-20210129-0007.html>



padecimientos, 57 pertenecen al estado de Oaxaca, lo que evidencia una problemática generalizada y persistente.⁴

En términos de incidencia reciente, durante 2023 se registraron en Oaxaca 14,841 nuevos casos de obesidad, lo que equivale a 41 casos diarios, así como 12,450 nuevos casos de diabetes, es decir, 34 casos diarios. A ello se suma que, hasta octubre de ese mismo año, los Servicios de Salud reportaron más de 44 mil personas con obesidad y en riesgo de desarrollar enfermedades crónicas graves. En municipios con alta presencia de población indígena, la organización "Oaxaca sin chatarra" ha documentado un incremento de hasta 200% en las muertes por diabetes, lo que revela cómo la falta de políticas integrales de prevención, entre ellas la promoción efectiva de la actividad física, agrava las desigualdades existentes.

Este panorama estatal se inserta en una tendencia nacional preocupante. Menos de la mitad de la población mexicana de 18 años y más, específicamente el 41.7%, realiza deporte o ejercicio físico en su tiempo libre, una cifra que no ha mostrado variaciones significativas en la última década. La principal razón para realizar actividad física es la salud; sin embargo, entre quienes no la practican, predominan factores como la falta de tiempo, el cansancio por el trabajo y los problemas de salud, lo que revela un círculo vicioso en el que la inactividad física alimenta el deterioro de la salud.

Resulta particularmente relevante que el 64% de las personas que sí realizan actividad físico-deportiva lo hacen en instalaciones o lugares públicos. Este dato confirma que los espacios deportivos públicos son el principal punto de acceso al deporte para la población, especialmente para quienes no cuentan con recursos para acudir a instalaciones privadas. En consecuencia, cuando estos espacios son insuficientes, se encuentran en malas condiciones o carecen de mantenimiento, se restringe de manera directa la posibilidad de que amplios sectores de la población realicen actividad física de forma regular.

En este contexto, la relación entre la falta de infraestructura deportiva adecuada, el bajo desempeño deportivo y el incremento de enfermedades crónicas resulta evidente. La ausencia de espacios dignos, seguros y funcionales desincentiva la práctica del deporte, reduce las oportunidades de detección y formación de talentos deportivos, y limita el impacto positivo que la actividad física puede tener en la prevención de enfermedades, la mejora de la salud mental y el fortalecimiento de la cohesión social. Así, el deterioro o abandono de los espacios deportivos no solo

⁴ Consultado en: <https://oaxaca.media/2024/03/oaxaca-con-altas-tasas-de-muertes-por-obesidad-y-diabetes-ongs-piden-priorizar-la-alimentacion-sana/>



representa una omisión en materia de infraestructura, sino una problemática de fondo que incide directamente en la calidad de vida, la salud pública y el desarrollo integral de la población.

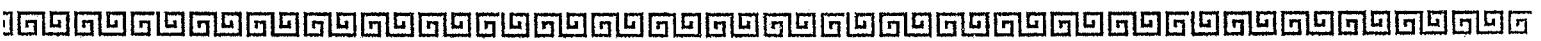
En el caso particular del municipio de **Santo Domingo Tehuantepec**, cabecera del municipio homónimo situado en la región del Istmo de Tehuantepec, las condiciones sociales y geográficas influyen en las dinámicas comunitarias, de salud y de acceso a servicios públicos, entre los cuales la infraestructura deportiva ocupa un lugar central para la convivencia comunitaria y el bienestar físico de su población. Tehuantepec es una ciudad con arraigo histórico y cultural, caracterizada por su dinámico entorno social y económico dentro del Istmo de Tehuantepec, donde el deporte ha sido tradicionalmente un componente de cohesión social y recreación comunitaria.

Dentro de este municipio, la **Unidad Deportiva Guiengola** ha sido un espacio emblemático para la práctica deportiva y recreativa de la población. Este complejo se ubica en una extensión significativa de terreno en la zona urbana de la ciudad, y ha servido como punto de encuentro para jóvenes, familias y atletas locales. La cancha principal empastada de este espacio tiene una capacidad aproximada que puede albergar hasta tres mil personas en total, lo que evidencia su potencial para eventos deportivos y comunitarios de gran escala.

Históricamente, la Unidad Deportiva Guiengola ha sido sede de torneos y actividades deportivas de impacto regional, como la primera edición del torneo de fútbol infantil regional en el Istmo, donde equipos de varios municipios se dieron cita para competir, promoviendo la activación física, valores deportivos y una vida saludable entre niñas, niños y jóvenes de la región.

A pesar de este potencial y relevancia comunitaria, los registros más recientes reflejan **fluctuaciones significativas en su atención y funcionamiento**. Existen reportes de eventos programados en este espacio que tuvieron que ser pospuestos por falta de apoyo a ligas deportivas locales, lo cual muestra cómo la ausencia de recursos, acompañamiento institucional o coordinación adecuada impacta directamente en la continuidad de las actividades deportivas que dependen de este recinto para su realización.

Durante años anteriores, se realizaron esfuerzos esporádicos de mantenimiento y limpieza en la Unidad Deportiva Guiengola, con jornadas que incluían la poda de maleza, recolección de basura y cuidados básicos de infraestructura, impulsadas desde la administración municipal. Estos esfuerzos, aunque valiosos, han sido de carácter eventual y no han logrado revertir la percepción de abandono que prevalece entre distintos sectores de la comunidad.

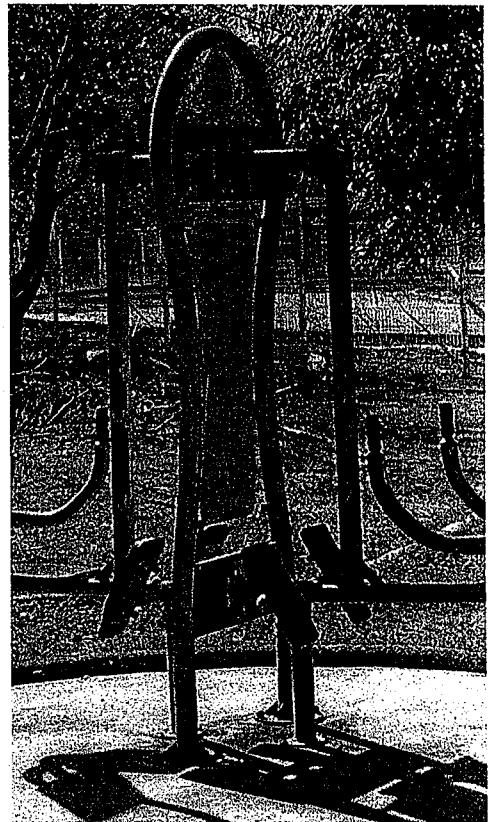
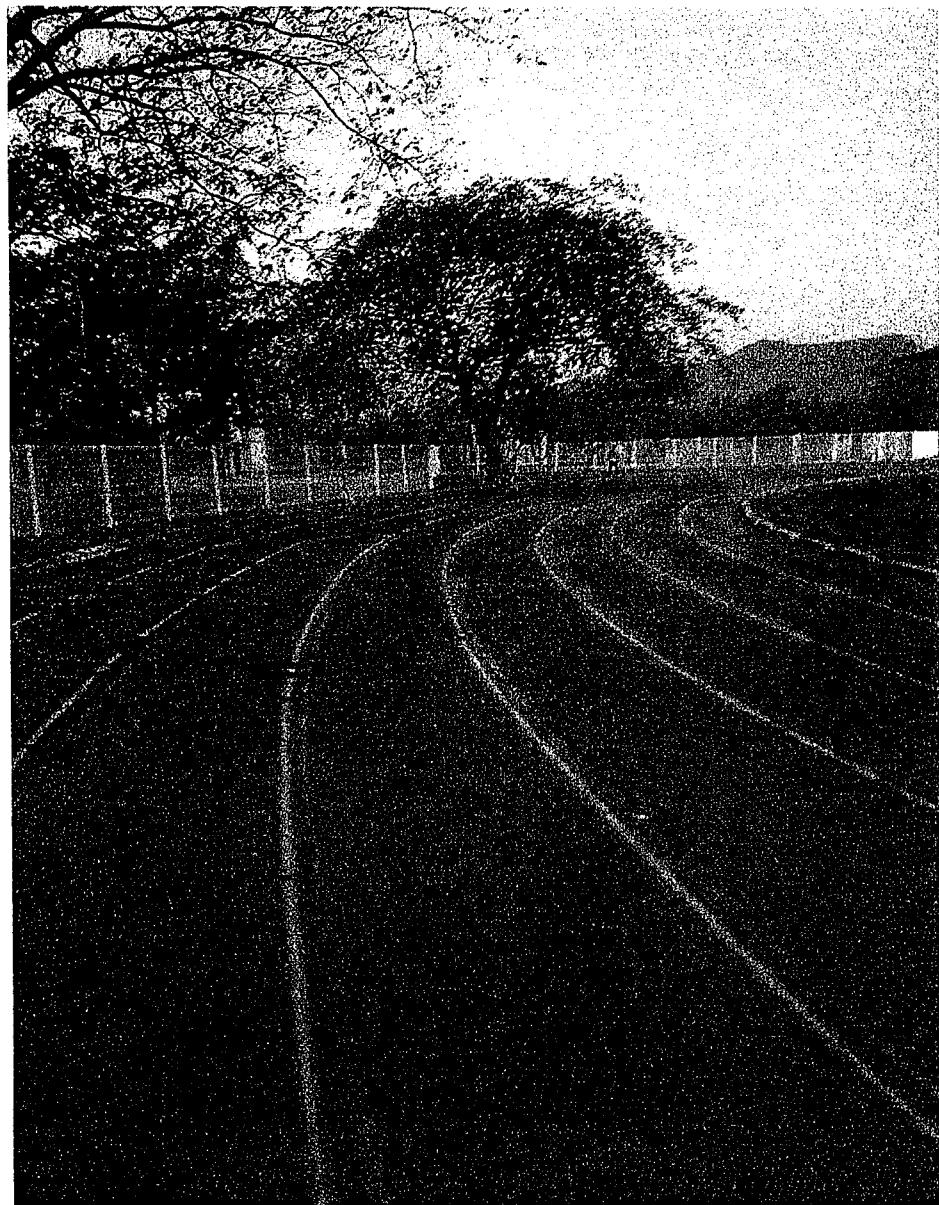


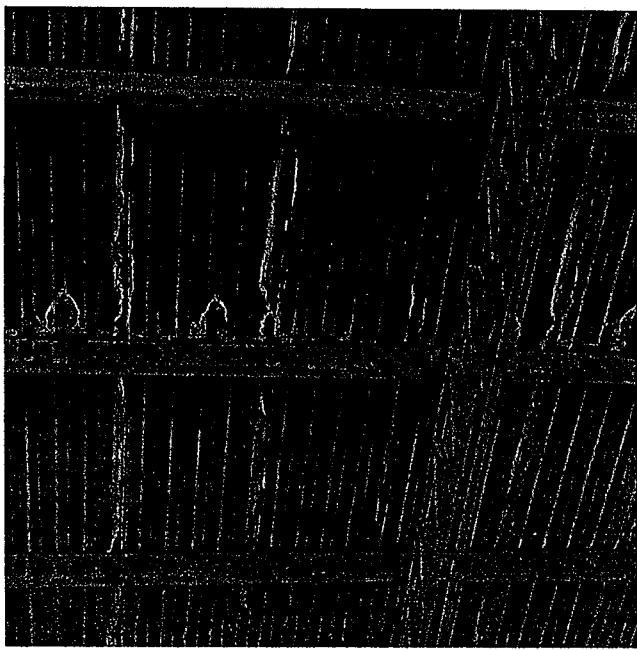
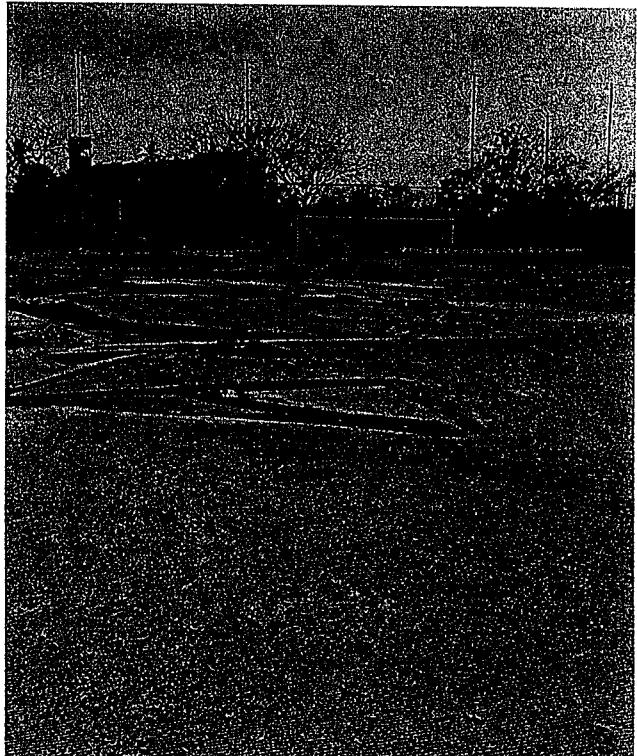
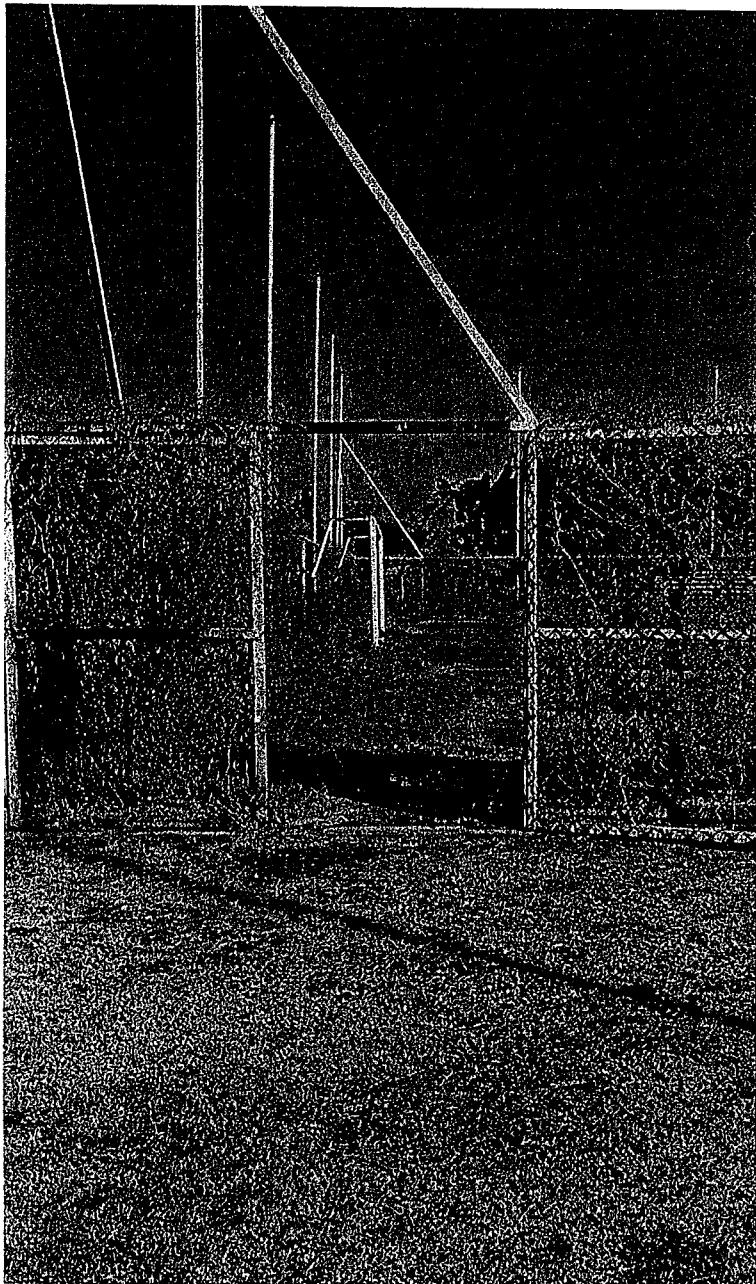
La ubicación de la unidad deportiva dentro del tejido urbano de Tehuantepec vincula estrechamente su funcionalidad con la vida diaria de cientos de ciudadanos que requieren espacios públicos dignos y en condiciones óptimas para realizar actividad física regular, encuentros deportivos formales e informales, así como actividades recreativas familiares. Sin embargo, cuando estas instalaciones no cuentan con mantenimiento estructural y operativo permanente, se pierde no solo la capacidad de ofrecer actividades programadas, sino también la posibilidad de atender de manera continua las necesidades de salud, prevención de enfermedades y formación de hábitos de actividad física entre la población local.

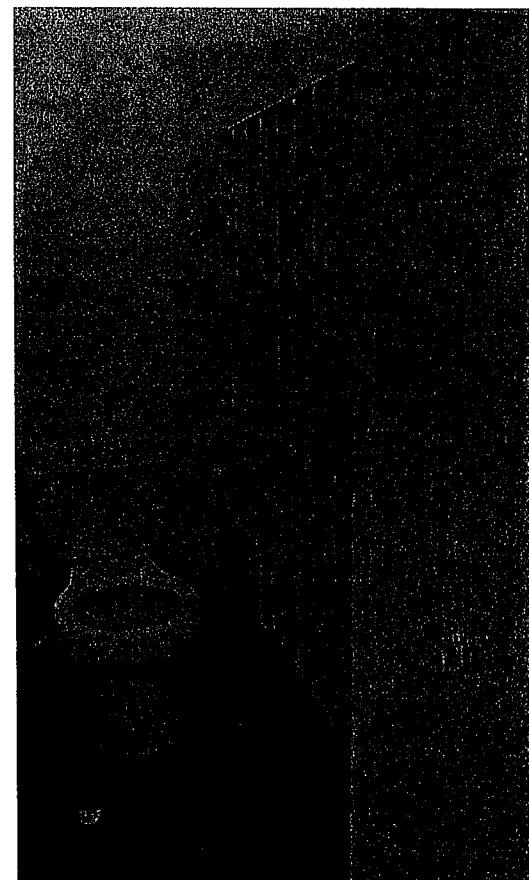
Frente a esta realidad, resulta indispensable reconocer que la Unidad Deportiva Guiengola no es solo un terreno con canchas, sino un espacio de interacción social, de prevención de problemas de salud y de fomento de estilos de vida activos para niñas, niños, adolescentes y adultos. Su abandono progresivo y la falta de mantenimiento constante limitan severamente su capacidad para cumplir con estas funciones, dejando a la población sin un recurso comunitario valioso que podría contribuir a disminuir la incidencia de enfermedades crónicas, fortalecer la cohesión social e impulsar el desarrollo deportivo local.

A continuación se comparten imágenes que la ciudadanía nos ha hecho llegar y que muestran graficamente el deterioro antes mencionado:









Este contexto evidencia que la falta de atención sostenida a la infraestructura deportiva en Santo Domingo Tehuantepec no solo restringe el acceso al deporte, sino que también

afecta aspectos más amplios de la vida comunitaria, la salud pública y las oportunidades de desarrollo físico y social de la población, particularmente entre los sectores más jóvenes y vulnerables que dependen de estos espacios para su crecimiento integral.

El derecho de acceso a la cultura física y al deporte, como se ha desarrollado a lo largo del presente exhorto, constituye un elemento indispensable para la salud pública, la cohesión social y el desarrollo integral de las personas. Su ejercicio efectivo depende, en gran medida, de la existencia de espacios deportivos adecuados, seguros y funcionales, pero también —y de manera determinante— de



que dichos espacios cuenten con mantenimiento constante que garantice su uso continuo y digno.

En contextos donde los espacios públicos deportivos se encuentran en condiciones de abandono o deterioro, el derecho al deporte se ve materialmente limitado, aun cuando formalmente esté reconocido. La falta de mantenimiento no solo reduce la vida útil de la infraestructura, sino que genera riesgos para la integridad física de las personas usuarias, desincentiva la práctica deportiva y profundiza problemáticas asociadas al sedentarismo, las enfermedades crónicas y la desarticulación comunitaria. En municipios como Santo Domingo Tehuantepec, donde la actividad física representa una de las principales alternativas de recreación y convivencia social, el deterioro de espacios emblemáticos como la Unidad Deportiva Guiengola tiene un impacto directo en la calidad de vida de la población.

La atención a esta problemática requiere de la intervención coordinada de las autoridades competentes, particularmente de aquellas encargadas del diseño, ejecución, conservación y mantenimiento de la infraestructura pública. En este sentido, la Secretaría de Infraestructuras del Gobierno del Estado de Oaxaca cuenta con atribuciones amplias y específicas que la colocan como un actor central para la recuperación y mantenimiento de espacios deportivos de carácter público.

Dentro de sus funciones se encuentran, de manera expresa:

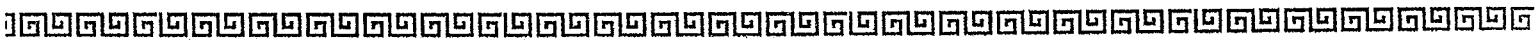
I. Formular las políticas públicas del sector de las infraestructuras y ejecutar por sí o por conducto de terceros la obra pública y servicios relacionados con:

a) Infraestructura social, entendida como las edificaciones e instalaciones para ofrecer servicios de salud, educación, patrimonio edificado, vivienda e infraestructura urbana.

b) Infraestructura básica, relativa al desarrollo de obras e instalaciones para agua, así como la promoción de actividades para el cuidado, mejoramiento y restauración del medio ambiente, comunicaciones, transportes y energías.

c) Infraestructura productiva, correspondiente a edificaciones e instalaciones en materia agrícola, ganadera, forestal, pesca, turismo, comercio e industria.

III. Procurar que en la generación de infraestructura social, básica y productiva se fomente la cohesión social, se propicie el equilibrio regional y la competitividad económica, articulando y ordenando el territorio para lograr la igualdad de oportunidades mediante la consolidación de una infraestructura integral, sustentable y compensatoria.



IV. Impulsar criterios de sustentabilidad en la construcción de infraestructura social, básica y productiva, así como la conservación y mejoramiento del medio ambiente en coordinación con las instancias competentes.

VI. Promover la creación de reserva territorial y suelo para el establecimiento de las infraestructuras.

VII. Promover, vigilar y operar de manera permanente en el sector de las infraestructuras la innovación como política para la competitividad, la mejora continua y la eficiencia, a fin de que los servicios que proporciona tengan la calidad que requieren las y los oaxaqueños.

VIII. Promover y asegurar que la construcción de infraestructura coadyuve a la competitividad del Estado y sus regiones.

XXII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

A la luz de estas atribuciones, resulta plenamente procedente exhortar a la Secretaría de Infraestructuras del Estado de Oaxaca, así como al Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, atiendan de manera prioritaria el mantenimiento integral de la Unidad Deportiva Guiengola, cuya condición actual de abandono impide el ejercicio efectivo del derecho al deporte de la población de Santo Domingo Tehuantepec.

De conformidad con las funciones y facultades que le confiere su normatividad al Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, este organismo tiene atribuciones específicas para intervenir en materia de infraestructura deportiva. En sus funciones específicas se establece que el Instituto debe “**gestionar los recursos para la construcción, conservación y mejoramiento de infraestructura deportiva en la Entidad**”. Asimismo, dentro de sus facultades se le reconoce la competencia para “**fomentar la creación, conservación y mejoramiento de instalaciones y servicios deportivos**” y para “**administrar, operar, conservar y mejorar las instalaciones deportivas que le sean asignadas**”. Estas disposiciones señalan de manera explícita la responsabilidad del Instituto en la atención de la infraestructura deportiva, desde la gestión de recursos hasta su operación y conservación para garantizar espacios funcionales y adecuados para la práctica deportiva en el Estado.⁵

⁵ Consultado en: <https://www.oaxaca.gob.mx/deporte/facultades/>

El presente exhorto no persigue la creación de nuevas obligaciones, sino la activación responsable de las atribuciones ya conferidas por el marco jurídico vigente, con el objetivo de recuperar un espacio público estratégico para la salud, la convivencia y el desarrollo comunitario. Atender esta problemática representa una acción concreta en favor del bienestar social, la prevención de enfermedades y la garantía de derechos fundamentales, consolidando así una visión de infraestructura pública al servicio de la ciudadanía; En razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

PUNTO DE ACUERDO

POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE:

ÚNICO.- A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES DEL ESTADO DE OAXACA Y AL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y DE MANERA COORDINADA, REALICEN EL MANTENIMIENTO INTEGRAL Y LA REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA GUIENGOLA, EN EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales correspondientes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 16 de enero de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN.



EXCMO. CONGRESO LOCAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

V L E G I S L A T U R A

MARÍA DULCE ALFARO MUÑOZ
PRESIDENTA PROVISORIA